



**Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-0685-O**

**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021**

**Asunto:** INFORME REQUERIDO POR LA COMISIÒN DE CODIFICACIÒN LEGISLATIVA

Señora Licenciada  
Blanca Maria Paucar Paucar  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Abogado  
Isaac Samuel Byun Olivo  
**Secretario General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la Resolución No. 025-CVH-202 de 19 de 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se resolvió: “Solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Planificación, Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda y demás entes competentes que, en el término de 3 días, presente los informes necesarios en relación con la resolución de asignación de recursos no reembolsables a favor de los beneficiarios del Plan de Relocalización”, y al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4006-O de 20 de septiembre de 2021, al respecto manifiesto:

Con Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-0540-O, de 06 de agosto de 2021 esta Secretaria General de Planificación remitió las observaciones a “...la propuesta de Resolución para la Comisión de Vivienda y Hábitat - Beneficiarios Victoria del Sur”, al Coordinador de Prevención Situacional y Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda del GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, documento que se adjunta a este informe.

**Base legal.-**

- El numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República el Ecuador establece que es atribución del Presidente de la República el expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;



Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-0685-O

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

- El artículo 226 de la Constitución de la Republica, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- El artículo 425 de la Constitución de la Republica, establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*
- *En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*
- *La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*.
- El literal i del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD establece que, son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano el de *“Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio metropolitano”*;
- El artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; establece: *“Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de*



**Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-0685-O**

**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021**

*las familias y las personas.*

*El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.*

*Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.*

- El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: **“Prohibición de donaciones.-** *Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.*
- El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: **“Donaciones o asignaciones no reembolsables.-** *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”.*



**Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-0685-O**

**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021**

- EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, en sus artículos 1 y 2 establecen:

*“Art. 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*

*Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política de conformidad a las atribuciones y competencias otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 1522 de 17 de mayo de 2013, establecerá sus propios criterios y orientaciones para realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicos de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*

*Art. 2.- Los Consejos Sectoriales de Política podrán autorizar transferencias o asignaciones no reembolsables a representantes, delegados, comisionados o enviados especiales, con la finalidad de impulsar ante organismos internacionales temas prioritarios para el Estado ecuatoriana”.*

- El Concejo Metropolitano expidió la resolución No. C028 de 26 de enero de 2011, en su artículo 1 establece: *“Donaciones y asignaciones no reembolsables.- Para el cumplimiento de sus fines, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los casos siguientes:*

*a). Cuando se realicen a favor de personas jurídicas que se encuentren bajo control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

*b). Cuando se trate de donaciones o asignaciones no reembolsables efectuadas en aplicación de ordenanzas metropolitanas o resoluciones adoptadas por el Concejo Metropolitano.*



**Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-0685-O**

**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021**

*c). Cuando se realicen a favor de personas naturales o jurídicas que ejecuten proyectos sin fines de lucro en las siguientes materias:*

- *Salud*
- *Educación Equidad e inclusión social*
- *Promoción de la participación ciudadana en la ejecución de obras y la prestación de servicios en el marco de las competencias asignadas a la Municipalidad.*
- *Promoción de la ciudad como destino turístico y el desarrollo de proyectos que promuevan la creación y fundamento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.*
- *Promoción de las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas; y,*
- *Promoción de la innovación tecnológica (I+D) e ideas originales.”*

Se debe realizar una revisión de los considerandos incorporados en el proyecto de resolución, a fin de que los mismos sean organizados de acuerdo a la jerarquía normativa;

Sugerimos que se revise la motivación de la resolución planteada, debiendo entenderse como el vínculo existente entre los hechos fácticos con las normas y principios jurídicos. Es importante precisar que conforme a lo previsto en la parte pertinente del artículo 76, numeral 7 letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador, “Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

En relación con la normativa jurídica citada, es importante precisar que en el proyecto de Resolución remitido se hace referencia al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y al Reglamento de aplicación de esta disposición. Este Reglamento, en concordancia con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece: “Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”.

Mediante Resolución No. C 0028, de 26 de enero de 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expidió los: “Criterios y Orientaciones para la realización de transferencias directas



**Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-0685-O**

**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021**

de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado". El artículo 1 de la citada Resolución expresamente dispone: "Donaciones y asignaciones no reembolsables.- Para el cumplimiento de sus fines el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los casos siguientes: a) Cuando se realicen a favor de personas jurídicas que se encuentren bajo control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. b) Cuando se trate de donaciones o asignaciones no reembolsables efectuadas en aplicación de ordenanzas metropolitanas o resoluciones adoptadas por el Concejo metropolitano. c) Cuando se realicen a favor de personas naturales o jurídicas que ejecuten proyectos sin fines de lucro (...)" en las materias definidas en la citada Resolución.

Por lo tanto, es importante que en caso de que se determine que esta es la normativa jurídica pertinente para sustentar la erogación de recursos no reembolsables, se motive, justifique y sustente adecuadamente, tal como lo prevén las citadas disposiciones, el destino de los fondos y concretamente, en relación con lo previsto en la Resolución No. C 0028, que las transferencias de recursos públicos a desembolsarse, se destinen exclusivamente a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Se debe efectuar la respectiva rectificación en el considerando que hace referencia a la Resolución No. C 0028, toda vez que se establece que quien expidió este documento fue el Alcalde Metropolitano cuando lo correcto es el Concejo Metropolitano.

En relación con lo propuesto en el "Artículo 1.- ENTREGAR asignaciones de recursos no reembolsables conforme los informes de justificación emitidos por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda de acuerdo al detalle determinado en el Anexo 1 en favor de los 384 beneficiarios del Plan de Relocalización de Familias en alto riesgo no mitigable, asignados al Proyecto habitacional Victoria del Sur, a fin de que la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda realice todas las acciones administrativas y legales para la entrega de la vivienda a dichos beneficiarios.", la propuesta de asignaciones de subsidios, constante en el archivo denominado "propuesta de asignaciones subsidios\_sgsg\_16072021.xlsx" está incompleta y no cuenta con el análisis de todos los beneficiarios y, por lo tanto, no es posible determinar los valores a ser asignados, ni la forma en que se procederá en este caso.

En relación con el "Artículo 2.- Los recursos asignados a través de esta Resolución serán directamente entregados por parte del Municipio de Quito, a través de las instancias competentes, a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, propietaria de



**Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-0685-O**

**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021**

los inmuebles asignados al Plan de Relocalización de Familias de Alto Riesgo no mitigable del Proyecto habitacional Victoria del Sur, a fin de que una vez recibidos dichos recursos inicie el proceso de la transferencia de dominio y entrega de las viviendas en favor de los beneficiarios.” Sin embargo, no se indica la procedencia de dichos fondos ni su disponibilidad.

Se debe tener armonía entre los artículos 1 y 2 dado que en el primero señala que: **ENTREGAR** asignaciones de recursos no reembolsables conforme los informes de justificación emitidos por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda de acuerdo al detalle determinado en el Anexo 1 en favor de los 384 beneficiarios y en el artículo 2 señala que “Los recursos asignados a través de esta Resolución serán directamente entregados por parte del Municipio de Quito, a través de las instancias competentes, a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda” es importante su corrección.

Por las consideraciones expuestas de orden fáctico y legal se debe contar con los informes respecto de la pertinencia de la asignación de recursos y su recepción, así como determinar el monto de dicha asignación requerida, de igual forma contar con la debida motivación para la expedición de la presente resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Sergio Yamni Tamayo Piedra  
**SECRETARIO GENERAL DE PLANIFICACIÓN (E) - FUNCIONARIO DIRECTIVO 2**

Anexos:

- GADDMQ-SGP-2021-0540-O.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: WERNER WENCESLAO ALTAMIRANO SALAZAR	WWAS	SGP-AJ	2021-09-21	
Aprobado por: SERGIO YAMNI TAMAYO PIEDRA	SYTP	SGP	2021-09-21	





Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-0685-O

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

